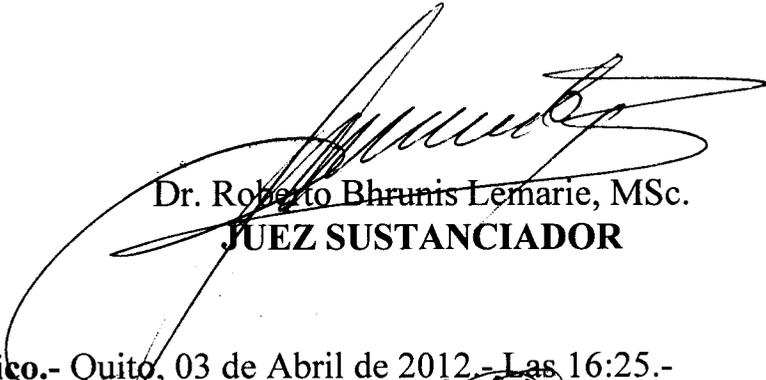




CASO No. 1499-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 03 de Abril de 2012.- Las 16:25.- **Vistos:** Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 07 de diciembre de 2011, a las 10:21, dispuso "(...) Por lo expuesto y sin que esto implique un procedimiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1499-11-EP (...)". En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 19 de Enero de 2012, mediante el cual, le correspondió al suscrito la sustanciación de la presente causa, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente *Acción Extraordinaria de Protección*, deducida por Jorge James Masson Sánchez y Agenor Aristodulo Mero Alcívar por los derechos que representan en sus calidades de Interventores de la Federación Deportiva de Tungurahua, en contra del auto resolutorio dictado por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia el 28 de julio de 2011, dentro del proceso Laboral, signado con el No. 555-2011, planteado por Segundo Bolívar Vargas Mayorga en contra de la Federación Deportiva de Tungurahua; y, en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda a los señores Jueces de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que en el término de cinco días presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y que hace relación al Juicio Laboral No. 555-2011, conforme lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional; **SEGUNDA.** Notifíquese al señor Procurador General del Estado y a los legitimados activos. **TERCERA.-** Que el señor/a Secretario/a Relator/a de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia proceda a notificar con este auto y demanda a los terceros con interés en esta causa (Segundo Bolívar Vargas Mayorga), en el casillero

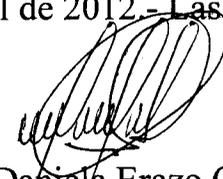
judicial señalado por éstos, en la causa No. 555-2011-Juicio Laboral, y una vez realizada esta actuación procesal remitan a la Corte la documentación de su cumplimiento. **CUARTA.-** Nómbrase como actuaria Ad-hoc en esta causa, a la Ab. Daniela Erazo G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho.- **QUINTA.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el legitimado activo y se previene que se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.

JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 03 de Abril de 2012.- Las 16:25.-



Ab. Daniela Erazo G.
Actuaria Ad-hoc